



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

ORDENANZA REGULADORA DE LA BONIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR DE LA SALUD MENTAL DE FUENTECANTOS

Antecedentes de Hecho.

I

Los servicios públicos de salud constituyen uno de los pilares fundamentales del Estado del bienestar.

La Constitución Organización Mundial de la Salud, en el año 1948 estableció como definición de la salud: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».

La salud mental es un proceso multideterminado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

La salud mental se define por la OMS como «un estado de bienestar en el que la persona materializa sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir al desarrollo de su comunidad»

La salud mental de la población se halla especialmente condicionada por determinantes sociales y económicos.

Existe evidencia empírica de que las situaciones de desempleo y precariedad laboral son factores que incrementan el riesgo de padecer problemas de salud mental.

Asimismo, el estrés laboral, la desigualdad de género, las dificultades para conciliar la vida personal, familiar y laboral, la ausencia de tiempo de ocio, la aceleración del ritmo de vida, la falta de contacto con la naturaleza o la pérdida de vínculos sociales y comunitarios, entre otros determinantes, son causas o riesgos asociados a la proliferación de problemas de salud mental.

Otros factores culturales, como la difusión de discursos individualistas que ponen el foco en la autoexigencia y en la hiperresponsabilización individual, obviando las causas y



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

estructuras sociales, contribuyen a perfilar una sociedad del cansancio en la que las personas tornan en empresarias de sí mismas, como han diagnosticado algunos filósofos contemporáneos. Se configura así un contexto de malestar social que favorece la prevalencia de problemas de salud mental.

La salud mental, como la salud en general, debe ser promovida con políticas públicas integrales que erradiquen la pobreza, la exclusión y las desigualdades sociales y garanticen los derechos sociales y laborales. Sin perjuicio de lo anterior, los poderes públicos también tienen el deber de implementar las actuaciones necesarias para avanzar en la prevención, promoción y atención a la salud mental.

II

Actualmente, la salud mental debe ser considerada una prioridad absoluta. De acuerdo con la previsión de la OMS, aproximadamente el 25% de la población tendrá algún problema de salud mental a lo largo de su vida. Situaciones de incertidumbre vital como la crisis económica, el paro, la precariedad laboral, la exclusión social, la discriminación, el acoso y la violencia generan en las personas riesgos para su salud mental. Por tanto, son precisas políticas e intervenciones que aborden los determinantes sociales de la salud mental.

La pandemia de la COVID-19 ha añadido nuevos riesgos y desafíos derivados de las medidas necesarias que se han implementado para afrontar la crisis sanitaria, tales como el confinamiento, el distanciamiento social o el uso de mascarillas. Además de las consiguientes dificultades para acceder a los servicios de salud mental, la situación de pandemia ha supuesto la privación de los beneficios de la socialización, la frustración de las expectativas personales, la proliferación del miedo y la incertidumbre por la salud propia o familiar y el incremento de problemas económicos y laborales, entre otros perjuicios.

Como consecuencia de todo ello, se han incrementado los casos de personas con ansiedad, depresión, somatizaciones, estrés, duelos patológicos, evolución rápida desfavorable de las demencias,



Ayuntamiento de Fuentescantos (Soria)

incremento de problemas de conducta alimentaria, abusos de alcohol y otras adicciones y trastornos adaptativos, amén de otros casos que podrán surgir a medio plazo, asociados a las vivencias extremas de este período, como trastornos de estrés postraumáticos y mayor riesgo de conductas suicidas y autolíticas

El suicidio se ha convertido en la primera causa de muerte en la juventud española, algo que nunca había ocurrido en la historia desde que se dispone de estadísticas.

En 2019 se quitaron la vida 309 personas de edades comprendidas entre los 15-29 años y 7 menores de 15 años, una cifra que se sitúa ligeramente por delante de los accidentes de tráfico, según datos de la Fundación Española para la Prevención del Suicidio. Por otro lado, la franja de edad entre 15-19 años es la que ha sufrido mayor incremento de suicidios (un 47%) sobre el resto de tramos de edad analizados, según datos del INE.

En España dos de cada diez adolescentes entre 10 y 19 años padecían problemas de salud mental en 2019, el porcentaje más elevado de los 33 países europeos analizados por Unicef en su Informe Estado Mundial de la Infancia 2021. De ellos, el 55% son problemas relacionados con la ansiedad y/o depresión, y las mujeres son las que presentan estas enfermedades en una mayor proporción.

En los últimos diez años, el número de muertes por suicidio en nuestro país se ha incrementado un 20%.

En Castilla y León, los casos de suicidio en el año 2019 ascendieron a 218 (165 en hombres y 53 en mujeres), representando el 0,76% de todas las defunciones. En el año 2018 las muertes por suicidio representaron un 0.73% del total. En cuanto a diferencias por sexo, se ha observado que el suicidio afectó tres veces más a hombres que a mujeres, teniendo la mayor incidencia en el grupo de mayores de 79 años.

En cuanto a la edad, se observa cómo en Castilla y León la franja de más de 79 años es la de mayor porcentaje en cuanto al suicidio, siendo de un 19,4%. Para entender este dato hay que comprender la pirámide de población de nuestra comunidad, con un fuerte envejecimiento que explica esta situación, aparte de otros



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

condicionantes. No hay datos de los menores de 15 años. La tasa de menos de 29 años se sitúa por debajo de la media nacional, siendo esta de un 8,41% y en Castilla y León un 6,15%.

III

El Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León (COPCYL) es una Corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Se creó en el año 1.980, inicialmente como delegación del entonces Colegio Oficial de Psicólogos que con carácter único existía en España.

Posteriormente en el año 2002 se constituyó por segregación el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León mediante el Acuerdo de 20 de junio de 2002, de la Junta de Castilla y León.

El COPCYL tiene entre sus fines fundamentales:

1. Promover la calidad de vida de los ciudadanos realizando actuaciones que desde la Psicología contribuyan a mejorar su bienestar, incidiendo en problemas de interés social como la violencia de género, las problemáticas generadas por desastres o accidentes o mediante acciones de divulgación de la Psicología.
2. Desarrollar iniciativas que promuevan la calidad de las actuaciones profesionales de los colegiados a través de comisiones, grupos de trabajo, avanzando en el campo de la deontología o promoviendo una formación de calidad y a medida.
3. Promover la presencia de la Psicología en todos aquellos campos en los que pueda contribuir a la mejora de la sociedad mediante la acción institucional y la colaboración con el entorno científico y universitario.
4. Apoyar a los colegiados en el desarrollo de su actividad profesional, o en el inicio de la misma, orientando y asesorando en aspectos legales, técnicos o científico-profesionales.

Actualmente el COPCYL cuenta con cerca de 2.200 colegiados distribuidos por las nueve provincias de Castilla y León.

Artículo 1: Fundamento y Régimen.

La Constitución Española, dentro de su título I. "De los derechos y deberes fundamentales" dicta dentro de su Capítulo tercero "los principios rectores de la política social y económica". Entre otros principios, el artículo 43 dicta: "1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

del ocio.

La Ley 7-1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contempla que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado. Así pues, dicha legislación contempla intervenciones en materia sociosanitaria y medioambientales desde los Ayuntamientos.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento con el artículo 20 de la ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La presente ordenanza regula la bonificación del servicio de apoyo psicológico dirigido a jóvenes, adolescentes y personas adultas atendido por profesionales de la salud mental. Su finalidad es detectar y atender de forma preventiva el sufrimiento emocional y los problemas de salud mental de la población.

Artículo 2: Hecho imponible.

1.- La presente ordenanza regula la bonificación del servicio de apoyo psicológico dirigido a jóvenes, adolescentes y personas adultas atendido por profesionales de la salud mental. Su finalidad es detectar y atender de forma preventiva el sufrimiento emocional y los problemas de salud mental de cualquier persona residente en el municipio de Fuentecantos.

2.-Se concreta en la compensación económica de una parte de la factura por la asistencia a consulta de las personas profesionales facilitadas a través del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León (COPCYL) que han querido participar en el programa de ATENCION, PREVENCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR DE LA SALUD MENTAL DE FUENTECANTOS. Los profesionales facilitados por el COPCYL son: Doña Andrea Moreno Antolín, Don Eduardo Carrillo y Doña Encarnación Del Río.



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

3.- Las sesiones de los profesionales facilitados por el COPCYL se pueden realizar tanto en el municipio como en los centros que los profesionales dispongan.

Para tal fin, el Ayuntamiento de Fuentecantos facilitará un espacio en el centro social de Fuentecantos para la realización de las sesiones oportunas.

La tarifa de la consulta, facilitado por cada profesional a través del COPCYL, son:

Doña Andrea Moreno Antolín: 55€/Sesión en su centro de Soria Capital (La duración de la sesión oscila entre los 50 y 60 minutos). Si la consulta se realizase en Fuentecantos su precio sería 60€/Sesión.

Don Eduardo Castillo: 45€/Hora y 0,19€/Km (La duración de la sesión oscila entre los 50 y 60 min). Intervención familiar o grupal 80€/H y 0,19€/Km (La duración de sesión de 80min)

Doña Encarnación del Río: 60€/Sesión tanto en el municipio de Fuentecantos como en su centro de Soria Capital (La duración de la sesión oscila entre los 60 y 90 minutos). Intervención familiar, grupal o de pareja 80€/Sesión.

4.- La falta de medios de la Sanidad Pública y su nula presencia en el municipio de Fuentecantos hacen que las personas que requieran tratamientos de salud mental se vean abocados a la sanidad privada, y al desplazamiento a otros municipios para tener que recibirlo. La presente ordenanza busca la equidad de la ciudadanía viva dónde viva y la búsqueda de alternativas para que los tratamientos y cuidados de la salud mental no se conviertan en un bien de lujo de nuestra sociedad capitalista.

Artículo 3: Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos las personas menores o mayores de edad usuarias de los servicios psicológicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a). Estar empadronadas el municipio de Fuentecantos.
- b). Demostrar una estancia real en el municipio.
- c). Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

Ayuntamiento de Fuentecantos.

Artículo 4: Base imponible y liquidable.

1.- La base estará constituida por la compensación económica de una parte del importe del coste de la Sesión realizada por los profesionales del artículo 2 de la presente ordenanza, en las siguientes proporciones:

a). 50% de compensación del coste de la sesión para Ingresos de la Unidad de Convivencia en los siguientes umbrales:

- Un miembro ingresos menores de 10.943,49€/Año.
- Dos miembros ingresos menores de 12.564,74€/Año.
- Tres miembros ingresos menores de 13.375,37€/Año.
- Cuatro miembros ingresos menores de 13.780,68€/Año.
- Cinco miembros ingresos menores de 14.186€/Año.
- Seis miembros o más ingresos menores de 14.996,61€/Año.

b). 30% de compensación del coste de la sesión para el resto de las Unidades de Convivencia en el municipio de Fuentecantos.

2.-La unidad de convivencia está formada por todas las personas que vivan en un mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

Se considerará pareja de hecho, a estos efectos, la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.

Podrán ser beneficiarias de la prestación las personas que, sin integrarse en la unidad de convivencia o integradas en una unidad de convivencia independiente, residan en el mismo domicilio con otras con las que tengan alguno de los vínculos de parentesco señalados. Para ello deberán encontrarse en alguno de estos supuestos:



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

a) Cuando una mujer, víctima de violencia de género, haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

b) Cuando con motivo del inicio de los trámites de separación, nulidad o divorcio, o de haberse instado la disolución de la pareja de hecho formalmente constituida, una persona haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En el supuesto de parejas de hecho no formalizadas que hubieran cesado la convivencia, la persona que solicite la prestación deberá acreditar, en su caso, el inicio de los trámites para la atribución de la guarda y custodia de los menores.

c) Cuando se acredite haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por causa de accidente o de fuerza mayor, así como otros supuestos que se establezcan reglamentariamente.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c) únicamente cabrá la consideración como unidad independiente durante los tres años siguientes a la fecha en que se hubieran producido los hechos indicados en cada una de ellas.

Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos de parentesco señalados, podrán ser titulares del ingreso mínimo vital aquella o aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión social, circunstancia que debe ser acreditada por los servicios sociales o por entidades del tercer sector inscritas en el registro de mediadores sociales del ingreso mínimo vital.

Cuando se trate de personas que figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, la unidad de convivencia estará constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

La unidad de convivencia debe estar constituida de forma continuada durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, u otras circunstancias similares.

Una misma persona no puede formar parte de más de una unidad de convivencia.

No obstante formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquellas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando estos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.
- d) Igualmente podrán solicitarla para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 5: Exenciones y Bonificaciones

No se establecen más Exenciones y Bonificaciones que las contempladas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 6: Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria. Salvo precepto



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7: Normas de gestión.

1. El tributo se liquidará por cada sesión.
2. Se deberá de acreditar el coste de la sesión con factura facilitada por el profesional del artículo 2 de la presente ordenanza, dónde venga recogido:
 - a) Nombre, apellidos y DNI del paciente.
3. Se establece un crédito presupuestario de 500€.
4. Las solicitudes se mantendrán abiertas hasta agotar el crédito habilitado.
5. Con el objetivo de que la medida pueda distribuirse entre las vecinas y vecinos se establece un máximo de 7 sesiones al año, pudiéndose prorrogar de manera excepcional y previa justificación del especialista hasta un máximo de 14 sesiones al año.

Artículo 8: Solicitud

De acuerdo con lo establecido en la ley39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 38 de esa ley.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de la compensación económica de la sesión presentarán en el Ayuntamiento solicitud a través de un expone y solicita.

En la solicitud debe constar:

- a) Nombre, Apellidos, DNI, Domicilio y teléfono de contacto.
- b) N° De cuenta bancaria donde realizar el ingreso pertinente.



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

c) Documentación acreditativa de Ingresos.

d) Factura de la sesión realizada según el artículo 7.

Artículo 9: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o Derogación.



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)